

AÑO

2019

EXPEDIENTE
18.089/2019

Nº

COMPONENTE:

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS

ASUNTO:

LLAMADO A LICITACIÓN DE OBRA Nº190/2- AMPLIACION SALA DE
MUSCULACIÓN SBU/SEC. EXTENSIÓN UNIVERSITARIO

AGREGADOS:

CUERPO IV



**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SALTA**

Universidad Nacional de Salta

Dirección General de Obras y Servicios
Tel. (0387) 425-5402 y 425-5303 Fax 425-5429
Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta (R.A.)



Salta, 16 de junio de 2022.-

Res. N° 076-DGOyS-2022

EXPTE. N° 18.089/19

VISTO:

La Res. R. N° 1131/21 por la cual se adjudica la Obra N° 190/2 – AMPLIACION DE LA SALA DE MUSCULACION – II ETAPA – SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO - , de esta Universidad, en la Ciudad de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que la Contratista presentó con fecha 13 de junio de 2022, el Certificado de Redeterminación Provisoria N°1, correspondiente al Certificado de Obra N° 3, por la suma de \$ 206.956,72 (Pesos, doscientos seis mil novecientos cincuenta y seis con 72/100), con mes de corte noviembre de 2021.-

Que el Decreto N° 691/16 del Poder Ejecutivo Nacional, establece la Metodología para la Redeterminación de Precios de Contratos de Obras Públicas.-

Que la Variación promedio de los precios ha adquirido un valor superior al 5% (cinco por ciento), según consta en la Planilla del Presupuesto actualizado.-

Que por Resolución R. N° 0317/22, se aprueba la Redeterminación Precios, según Acta de Redeterminación Provisoria de Precios N°1 por el importe de \$ 543.007,89 (Pesos, quinientos cuarenta y tres mil siete con 89/100) con fecha 21 de marzo de 2022.-

Que la Empresa Contratista presenta Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Ejecución de Contrato N° 1.806.901 de la compañía "LA MERCANTIL ANDINA" S.A., por el importe de \$ 27.151,00 (Pesos veintisiete mil ciento cincuenta y uno con 00/100).-

Que así mismo, la Empresa Contratista, presenta Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparación N° 1.806.902 de la compañía "LA MERCANTIL ANDINA" S.A., por el importe de \$ 27.151,00 (Pesos veintisiete mil ciento cincuenta y uno con 00/100).-

Universidad Nacional de Salta

Dirección General de Obras y Servicios
Tel. (0387) 425-5402 y 425-5303 Fax 425-5429
Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta (R.A.)



Res. N° 076-DGOyS-2022

EXPTE. N° 18.089/19

Que el mismo fue aprobado por la Inspección de Obras.-

Que por Res. R. N° 61/2020, se autoriza al Director de Construcciones y Mantenimiento, a cargo de la Dirección General de Obras y Servicios, a la firma de los actos administrativos que corresponda.-

POR TODO ELLO y en uso de las atribuciones propias,

EL DIRECTOR DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS
RESUELVE

ARTICULO N° 01: Aprobar el Certificado de Redeterminación Provisoria N° 01, correspondiente al Certificado de Obra N° 03, presentado por la Firma Firma Pastrana Juan Jose Antonio, con domicilio en calle Aniceto la Torre N° 1.953, de la Ciudad de Salta, por el importe de \$ 206.956,72 (Pesos, doscientos seis mil novecientos cincuenta y seis con 72/100),.

ARTICULO N° 02: Solicitar a la Dirección General de Tesorería, el pago del Certificado de Redeterminación Provisoria N° 01, correspondiente al Certificado de Obra N° 03, por la suma de \$ 206.956,72 (Pesos, doscientos seis mil novecientos cincuenta y seis con 72/100), con vencimiento el día 28 de junio de 2022.-

ARTICULO N° 03: Las Pólizas de Seguro de Caución, en Garantía de Ejecución de Contrato N° 1.806.901 de la compañía "LA MERCANTIL ANDINA" S.A., por el importe de \$ 27.151,00 (Pesos veintisiete mil ciento cincuenta y uno con 00/100), y en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparación N° 1.806.902 de la compañía "LA MERCANTIL ANDINA" S.A., por el importe de \$ 27.151,00 (Pesos veintisiete mil ciento cincuenta y uno con 00/100), serán devueltas a la Contratista, una vez operada la Recepción Definitiva de la Obra y cumplido el plazo de garantía de la misma.-

ARTICULO N° 04: Dese conocimiento a la Contratista, a la Inspección de la Obra, Secretaría de Obras Servicios y Mantenimiento, Secretaría Administrativa, Direcciones; General de Administración, Contabilidad, Patrimonio y Tesorería General.-

ORIGINAL

J.P. INGENIERIA

B
COD. 006

FACTURA



Responsable: PASTRANA JUAN JOSE ANTONIO

Domicilio Comercial: Jupiter 500 - Salta, Salta

Condición frente al IVA: IVA Responsable Inscripto

Punto de Venta: 00010 Comp. Nro: 00000177

Fecha de Emisión: 14/06/2022

CUIT: 20280716767

Ingresos Brutos: 20280716767

Fecha de Inicio de Actividades: 01/07/2014

Periodo Facturado Desde: 14/06/2022

Hasta: 14/06/2022

Fecha de Vto. para el pago: 14/06/2022

CUIT: 30586762571

Apellido y Nombre / Razón Social: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Condición frente al IVA: IVA Sujeto Exento

Domicilio: Avenida Bolivia 5150 - Salta, Salta

Condición de venta: Otra

Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. Medida	Precio*Unlt.	% Bonif	Imp. Bonif.	Subtotal
	Redeterminación N° 1 Obra N° 190/2 - Ampliación sala de musculación - Segunda Etapa Expte Origen N° 18.161/16 Resolución R-N° 0317-2022	1,00	unidades	206956,72	0,00	0,00	206956,72

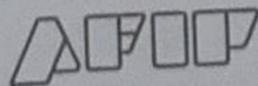
REGISTRADO
DIRECCION DE CONTABILIDAD
OPAC N° 1846/2022
FECHA 22/06/2022

Subtotal: \$	206956,72
Importe Otros Tributos: \$	0,00
Importe Total: \$	206956,72

Pág. 1/1

CAE N°: 72247264096591

Fecha de Vto. de CAE: 24/06/2022



Comprobante Autorizado

Esta Administración Federal no se responsabiliza por los datos ingresados en el detalle de la operación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Avda. Bolivia N° 5150- 4400 SALTA (R.A.)
T E 0387-4258688

ASESORIA JURIDICA



DICTAMEN N°: 20.936

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

FECHA: 04 DE JULIO DE 2.022

EXPEDIENTE N°: 18.089/19, CUERPOS I A IV, FS. 711.-

ASUNTO: LLAMAR A LICITACION DE OBRA N°190/2- AMPLIACION SALA DE MUSCULACION SBU/SEC. EXTENSION UNIVERSITARIA.-

Sr. Director:

Vienen los presentes obrados a esta Asesoría por solicitud del Director de Construcciones y Mantenimiento a/c de la Dirección General de Obras y Servicios de fs. 711, a los fines de dictaminar respecto del recurso de reconsideración interpuesto a fs. 661/665 por el Sr. Juan José Pastrana, en su calidad invocada de Gerente de la Empresa J. P. Ingeniería, en contra de la Res. N°070-DGOyS-22 de fs. 615/617.

Dicho recurso tiene por objeto solicitar la revocación de la multa impuesta a la contratista por retardo en la ejecución de la obra, que asciende a la suma de \$219.641,10 (pesos doscientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y uno con 10/100).

Relata en su recurso que:

I.- Del plazo de la obra: Surge de la cláusula quinta del contrato que lo vincula con esta Casa de Altos Estudios que el plazo para la entrega de la presente obra está establecido en "ciento ochenta días corridos", por lo que el informe de la Arquitecta Gabriela San Juan, que da base y fundamento a la Resolución de multa, ha partido de un error aritmético, pues el mismo reza que el plazo de obra es de 60 días y que se encontraba ampliado por 60 días más. Por ello, corresponde revocar la aplicación de la multa, en la inteligencia de que "el plazo para la entrega nunca venció"

II.- De los pedidos de prórroga: Expresa que asimismo, otra de las cuestiones que la resolución de multa no ha tenido en cuenta y, resulta menester para reconsiderar la decisión tomada, es que existen pedidos de prórroga a través de notas de pedido n° 8 -por demora en la entrega de materiales, días de lluvia y circular aclaratoria n° 1 y 12 -demora en reemplazo de ventanas por demora en su fabricación y demora con la empresa GASNOR-. Agrega que dichas solicitudes no responden a un capricho ni desidia sino que demuestran una responsabilidad y un interés en solicitar - a pesar de encontrarse totalmente en plazo- una prórroga ante el eventual vencimiento o atraso no imputable a su parte.

III.- De las demoras no imputables a esta parte: Afirma que resulta el fundamento más importante a poner en consideración de quien aplicó la multa que recurre. Indica que las demoras imputadas a su parte, no tienen nexo de causalidad alguno con una conducta negligente del contratista dado que, tales causas, exceden al control de la empresa.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Avda. Bolivia N° 5150- 4400 SALTA (R.A.)
T.E. 0387-4258688

ASESORIA JURIDICA



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Por todo ello solicita se tenga por presentado recurso de reconsideración en legal tiempo y forma y, se revoque la multa aplicada procediendo a devolver el dinero retenido en dicho concepto o, en su caso, se disminuya al mínimo aplicable.

Resumidos los argumentos expresados por la recurrente se procederá con su análisis:

I.- Respecto del plazo establecido contractualmente se advierte que la cláusula quinta de dicho instrumento, obrante a fs. 380/381, contiene un indudable error material.

Dicha disposición contractual reza: "El plazo de ejecución de la Obra será de ciento ochenta (60) días corridos a partir de la fecha de inicio de la Obra, el cual no deberá exceder los siete (7) días hábiles de firmado el Contrato". En ella se advierte claramente que existe una discrepancia entre el plazo expresado en letras con su aclaración numérica y, prima facie, correspondería estar a lo expresado en formato letra.

No obstante ello, el principio de buena fe contractual regulado en el art. 961 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Buena fe. Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe. Obligan no sólo a lo que está formalmente expresado, sino a todas las consecuencias que puedan considerarse comprendidas en ellos, con los alcances en que razonablemente se habría obligado un contratante cuidadoso y previsor."

En el mismo sentido y de manera orientativa, el art. 2 del Decreto 1030/16, que reglamenta las contrataciones públicas, establece: "ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Las disposiciones del presente reglamento.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.
- d) El Manual de Procedimientos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que dicte la Oficina Nacional de Contrataciones o las normas que dicte dicha Oficina Nacional en su carácter de órgano rector del presente régimen.
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- f) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) La oferta.
- h) Las muestras que se hubieran acompañado.
- i) La adjudicación.
- j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso."

De la lectura de los obrados surge que el plazo para la ejecución de la obra previsto tanto en el art. 4 del pliego de bases y condiciones particulares, como en la oferta realizada por el contratista (fs. 227), prevén la ejecución de la obra en el plazo de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 Avda. Bolivia N° 5150- 4400 SALTA (R.A.)
 T.E. 0387-4258688

ASESORIA JURIDICA



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

sesenta días.

A ello se suma la conducta de la propia recurrente, que oportunamente solicitó ampliación de plazo (fs. 455) y le fue concedida por Res.005-DGOyS-2.022 (fs. 535), de lo que surge el pleno conocimiento y previsión del mentado plazo de sesenta días corridos.

De este modo, el argumento vertido en el primer punto del recurso incoado se contradice con su propia conducta (doctrina de los actos propios), pues de contar con un plazo de 180 días, dichas prórrogas hubieran resultado innecesarias.

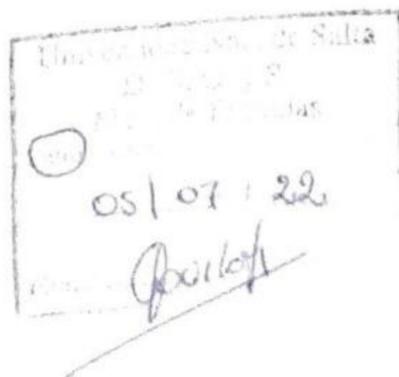
Conforme lo expresado, a criterio del suscripto, la expresión en letra "ciento ochenta días" se incluyó por error material en el contrato, error que puede fácilmente ser superado con base en la normativa citada supra y, la documentación y conductas acreditadas en autos. Así las cosas, corresponde rechazar este argumento.

II y III.- Resulta necesaria la evaluación de estos planteos por parte de personal con competencia técnica a los fines de determinar su razonabilidad.

En caso de encontrarlos justificados y acreditados en el expediente, podrá morigerarse la multa en la medida de su razonabilidad, caso contrario, corresponderá también su rechazo.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.


JUAN PABLO MARTINI
 Asesor Jurídico
 Universidad Nacional de Salta



SR. DIRECTOR GENERAL A/C DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE
 LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.-



Universidad Nacional de Salta
 Dirección General de Obras y Servicios
 Tel. (0387) 425-5402 y 425-5303 Fax 425-5429
 Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta (R.A.)

"2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



Salta, 06 de julio de 2022

Señor
 Secretario General
 Ing. Marcelo GEA
 S / D

**Ref. Expte. N° 18089/19 OBRA N° 190-2
 AMPLIACIÓN SALA DE MUSCULACIÓN
 II ETAPA - SEC. BIENESTAR UNIVERSITARIO**

En virtud del Dictamen N° 20936 a fs. 712-714 relacionado a la presentación efectuada por la Empresa Juan Jose Pastrana, adjunta a fs. 661-665, con respecto a la multa efectuada por incumplimiento de entrega de obras y trabajos previstos en el pliego de la obra de referencia, se remiten las presentes actuaciones para tomar conocimiento y solicitar instrucciones a seguir.

Se hace notar que está pendiente de pago la Redeterminación N° 1 del Certificado de Obra N° 3 debido a la presentación efectuada por la empresa.
 Atentamente.


 Ing. VICENTE A. LOBO
 Dirección: Constr. y Mantenimiento
 Dpto. Gral. de O. y Servicios
 UNSa



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Asuntos Jurídicos
Tel. 0387 4255428 – Fax. 4255535
Correo electrónico: legalytecnica@unsa.edu.ar
Av. Bolivia 5150 | A4408FVY Salta (R.A.)



Salta, 1 de Agosto de 2022

Ref.: Expte. 18089/19

Visto y analizado el expediente de referencia, en especial el recurso de reconsideración y lo allí manifestado, comparto el dictamen que antecede – en especial el razonamiento en torno a la buena fe contractual y la conducta de la parte recurrente-, así como las limitaciones que tiene un dictamen jurídico en relación a las cuestiones técnicas, que en definitiva no pueden ser dictaminadas por el servicio jurídico permanente de la Universidad. Hace bien el dictamen jurídico en limitarse a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, no pudiendo expedirse sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)", Dictámenes P.T.N. 240:196).

Siendo así corresponde el rechazo del recurso de reconsideración, para lo cual debe volver al área competente de la Dirección General de Obras y Servicios, para la resolución del mismo.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

Abog. Sebastián AGUIRRE ASTIGUETA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Universidad Nacional de Salta

